

efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.º El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Orense de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.º La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la de 23 de febrero de 1949.

6.º Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

7.º La Sociedad peticionaria viene obligada a presentar en la Delegación de Industria de Orense el proyecto definitivo y detallado, con la antelación suficiente, para que la misma pueda examinarlo detenidamente y aprobarlo antes de que se inicien las obras.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1962.—El Director general, José García Usano.

Sres. Ingenieros Jefes de las Delegaciones de Industria de Orense y León.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a la Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana la instalación de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Barcelona, a instancia de la Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, con domicilio en Barcelona, Corcega, número 368, en solicitud de autorización para instalar la línea eléctrica que se cita, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica, de doble circuito, a 25 kilovoltios, con conductores de aluminio-acero de 107,73 milímetros de sección cada uno, sobre aisladores de cadena en apoyos de hormigón armado para alineación y torretas metálicas o especiales de hormigón armado para ángulo y cruce.

El recorrido, de 42,310 kilómetros de longitud, de los cuales 22,5 kilómetros afectan a la provincia de Tarragona y los restantes a la de Barcelona, tendrá su origen en la subestación receptora de Valcarca (Barcelona) y su término en la actual línea, a 25 kilovoltios, Tarragona-Torredembarra.

La finalidad de esta línea será la de que disponga la zona de Tarragona-Torredembarra de dos líneas alimentadoras, la actualmente en funcionamiento a 25 kilovoltios, receptora, Tarragona-Torredembarra, y la que es objeto de esta autorización que a su vez enlazará la receptora de Tarragona a 132/25 kilovoltios con la receptora de Valcarca, a 66/25 kilovoltios.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º La instalación de la línea de transporte de energía se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.º Las Delegaciones de Industria de Barcelona y Tarragona comprobarán si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez termina-

das éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.º El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Barcelona de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.º La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refiere las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la de 23 de febrero de 1949.

6.º Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1962.—El Director general, José García Usano.

Sres. Ingenieros Jefes de las Delegaciones de Industria de Barcelona y Tarragona.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a Hidroeléctrica del Chorro, S. A., la instalación provisional de la subestación de transformación que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Murcia, a instancia de Hidroeléctrica del Chorro, S. A., con domicilio en Madrid, calle de Alcañal, número 27, en solicitud de autorización para instalar provisionalmente una subestación de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a Hidroeléctrica del Chorro, S. A., la instalación provisional de una subestación transformadora de energía eléctrica en Lorca (Murcia), que se situará en la carretera nacional Cádiz-Barcelona, en el kilómetro 267,440 de la sección Almería-Murcia. Estará compuesta de tres transformadores trifásicos de 15, 6.4 y 10 MVA, cada uno y relación de transformación respectiva de 132/66/25 kilovoltios, 132/33 kilovoltios y 66/34.6 kilovoltios. Se alimentará con energía procedente de la central térmica de Almería y a sus barras de 132 kilovoltios se conectarán los dos transformadores de 15 y 6.4 MVA. El primero de estos dos transformadores constará de tres arrollamientos: el primario, a 132 kilovoltios; el secundario, a 66 kilovoltios, y el terciario, a 4 MVA, a 25 kilovoltios. Por el arrollamiento a 66 kilovoltios se dará servicio a un embarrado a esta tensión, en el que se dispondrán dos salidas de línea, una con destino a Aguilas (Murcia) y la otra alimentará el transformador a instalar de 10 MVA, de potencia y relación 66/34.6 kilovoltios que dará servicio a la línea de Tctana. El tercer arrollamiento del transformador principal alimentará un embarrado a 25 kilovoltios, en el se dispondrán cuatro salidas de línea con destino: dos a Lorca, una a Pulpi y la otra al Esparragal.

El transformador de 6.4 MVA, de potencia y relación de transformación 132/33 kilovoltios, alimentará un embarrado a 33 kilovoltios, en el que se dispondrán dos salidas de línea: una con destino a Bullas y la otra a los servicios de la Confederación Hidráulica.

Para la protección de circuitos de la subestación se emplearán catorce interruptores que responderán a las características siguientes: tensiones 30, 60 y 150 kilovoltios, 600 y 800 amperios; 300 y 3.000 MVA, de capacidad de ruptura, respectivamente.

Completarán la instalación los equipos correspondientes de protección, maniobra, mando y medida, así como el de servicios auxiliares de la subestación.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación provisional de la subestación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reclamatos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Murcia comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución, y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Murcia de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la de 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1962.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Murcia.

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Barcelona y Murcia por las que se hace público que han sido otorgadas las concesiones de explotación minera que se citan.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber que han sido otorgadas por el excelentísimo señor Ministro de Industria las siguientes concesiones de explotación minera, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Barcelona

Provincia de Tarragona

- 1.750. «San Antonio». Plomo. 30. Uldemolins.
1.767. «Amp. a Mina San Antonio». Plomo. 14. Uldemolins y Vilanova de Prades.
1.764. «María». Barita. 53. Argentera. Vilanova de Escornalbou y Riudecañas.

Murcia

Provincia de Murcia

- 20.894. «Montecarlo». Hierro. 22. Cartagena.
20.923. «Dolores». Plomo. 111. Cartagena.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 95 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

RESOLUCION del Distrito Minero de Teruel por la que se hace público que han sido caducadas las concesiones de explotación minera que se citan.

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber: Que por el excelentísimo señor Ministro de Industria han sido caducadas las siguientes concesiones de explotación minera, con expresión del número nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

- 4.845. «Campillo». Manganeso. 12. Teruel.
4.508. «Ribagorda». Carbón. 107. Alloza.
4.686. «Sobrarbe». Carbón. 29. Alloza.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias

servadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece y media de la mañana) en esta Jefatura de Minas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 26 de diciembre de 1962 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Albaida de Aljarafe, provincia de Sevilla

Elmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Albaida de Aljarafe, provincia de Sevilla; y

Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganadería la práctica de trabajos clasificatorios de las vías pecuarias existentes en el término municipal de referencia, se procedió por el Perito agrícola del Estado a ella adscrito, don Enrique Gallego Fresno, al reconocimiento o inspección de las mismas, así como a redactar el oportuno proyecto de clasificación, con base en clasificaciones firmes de los limitrofes términos de Sanlúcar la Mayor y olivares y antecedentes que obraban en el archivo del Servicio de Vías Pecuarias, más planimetría del Instituto Geográfico y Catastral habiendo sido oída la opinión de las autoridades locales;

Resultando que el proyecto de clasificación así redactado fue remitido al Ayuntamiento para su exposición pública, lo que se hizo saber mediante circular inserta en el «Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla» bandos y edictos municipales, sin que durante su transcurso se produjeran protesta o reclamación alguna, siendo más tarde devuelto en unión de los informes de la Corporación Municipal, Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, redactados ambos en sentido favorable, como también lo fué el emitido por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Sevilla;

Resultando que por el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, bajo cuya dirección técnica tuvieron lugar los trabajos, se propuso fuera aprobada la clasificación según había sido redactada;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Departamento informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 1.º, 3.º al 5.º, 8.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento administrativo, de 17 de julio de 1956;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes, con el debido estudio de todo orden que ha de atender, sin protestas durante su exposición pública, y siendo favorables cuantos informes se emitieron acerca de ella;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Albaida de Aljarafe provincia de Sevilla, por lo que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

- Cordel de Gerena a Albaida.
Cordel de Los Carboneros.

Los dos cordeles citados tienen anchura de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.) en su recorrido,

Vías pecuarias excesivas

Cordel de Niebla o de Huelva.—Anchura de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.) en su recorrido, anchura que se reducirá a doce metros (12 m.), enajenándose el sobrante que resulte.

No obstante cuanto antecede, en aquellos tramos de vías pecuarias afectadas por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales y marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho creadas al amparo del artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, todo